





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Conforme con el artículo 1 del Decreto Distrital 1008 de 2015, se delega en el Secretario de Movilidad de Medellín las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Conforme con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, corresponde a las autoridades de transporte competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Al fijar las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Secretaría de Movilidad de Medellín debe garantizar que los taxímetros de estos vehículos se encuentren calibrados de acuerdo a la disposición normativa vigente que establece las tarifas para la prestación del respectivo servicio público.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, le corresponde a la Secretaría de Movilidad de Medellín la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Por lo tanto, es deber



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de esta Secretaría verificar que los taxímetros se calibren de manera correcta y la tarifa autorizada se encuentre visible en el equipo, la cual tendrá que estar acorde con lo establecido en la resolución que establece las tarifas para este modo de transporte terrestre.

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nacional 3768 del 2013, un Centro de Diagnóstico Automotor - CDA es una entidad estatal o privada debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte para la realización de revisiones técnico – mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que circulan por el territorio nacional, por lo cual se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Conforme con el artículo 9 de la Resolución Nacional 3768 del 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA están sometidos a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con el fin de verificar si continúan cumplimiento las condiciones con las cuales le fue otorgada o renovada la acreditación de acuerdo con las normas técnicas colombianas NTC-5J75 y NTC-5385 referidas a la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes. En este sentido, la verificación de la calibración de los taxímetros se constituye en una actividad que puede ser realizada por los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cuenten con la correspondiente acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Mediante la Resolución Nacional 88918 de 2017, se reglamentó el control metrológico aplicable a los taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad, y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

De acuerdo con la referida Resolución Nacional 88918 de 2017, la calibración de los taxímetros solo puede realizarse en talleres especializados o establecimientos que hayan sido certificados por un organismo de certificación acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, razón por la cual, los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA que se constituyan en organismos de verificación de taxímetros en servicio, deberán ampliar su alcance de acreditación al reglamento técnico metrológico vigente ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

Conforme con el artículo 2.2.1.3.6.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación del rodante al parque automotor de dicha empresa. Esta vinculación se formaliza mediante la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

El transporte es un servicio público de carácter esencial, por lo que les corresponde a las empresas velar para que se garantice su prestación en términos de eficacia, oportunidad y sobre todo seguridad. Las empresas de transporte debidamente habilitadas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros están en la obligación de ejercer control en la prestación del servicio en los vehículos vinculados o afiliados a las mismas, en la medida de que éstos actúan en representación de ella. Por lo tanto, los vehículos tipo taxi al tener el deber de cumplir con las normas jurídicas y técnicas expedidas por las autoridades competentes, deben ser sometidos a revisión, en todos los niveles, de las empresas afiladoras.

El Consejo de Estado ha establecido que:

“(...) la relación entre la empresa y los automotores vinculadas a ella no es meramente formal sino material o real, en la medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social (...). Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátense de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de e/los en el desarrollo de su actividad (...)”¹.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 21 de septiembre de 2001, Radicado 25000-23-24-000-1999-01(6792).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En ese sentido, la imposición de la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad de los taxímetros se efectuará, previa inspección de los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA habilitados por el Ministerio de Transporte y acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, dando cumplimiento al procedimiento que la Secretaría de Movilidad de Medellín establece por medio del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar a los usuarios de este modo de transporte un servicio cómodo y seguro.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, en uso de sus facultades legales expidió la Resolución 202250121762 del 02 de diciembre de 2022, *“Por medio de la cual actualiza el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín”*

Así las cosas, se hace necesario actualizar el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- El propietario y/o conductor del vehículo tipo taxi, de forma libre y voluntaria, podrá elegir el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA, interesado en participar en el proceso y que se encuentre debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en la ciudad de Medellín, en el cual llevará a cabo la verificación de la calibración del taxímetro del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, podrá agendar su cita de manera personal en cualquiera de estos CDA o agendar su cita a través del link <https://www.revisiontaximetros.com/html/>.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA debidamente acreditados, deberán garantizar mecanismos que permitan el orden, la agilidad y la seguridad en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2. Procedimiento para verificar la calibración de taxímetros. Una vez el vehículo tipo taxi se presente ante el Centro de Diagnóstico Automotor - CDA acreditado de la ciudad de Medellín, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El conductor del vehículo taxi deberá presentar la siguiente documentación:
 - **Pago derechos de tránsito:** Se acreditará con el documento original expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín en el cual deberá constar el pago de los derechos de tránsito.
 - **Licencia de Conducción:** Dicho documento debe estar vigente al momento del procedimiento y como mínimo debe tener asignado a la categoría C1 para conducir.
 - **Licencia de Tránsito:** Dicho documento se presentara en original y deberá corresponder al vehículo automotor cuya calibración de taxímetro será verificada.
 - **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT:** Éste debe presentarse físico o en formato digital y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
 - **Certificado de Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes:** Éste debe presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento. Se exceptúan de esta disposición los vehículos automotores de servicio público que no hayan cumplidos dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.
 - **Tarjeta de Operación:** Documento que deberá presentarse en original y encontrarse vigente al momento del procedimiento.
 - **Registro Único de Transporte Público Individual - RUTPI:** Este deberá estar vigente, y corresponder a la persona que conduce el vehículo en el momento del procedimiento y deberá ser expedida por la empresa de transporte debidamente habilitada a la cual se encuentra vinculado el automotor, conforme a la Resolución 071 de 2013 expedida por la



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Movilidad de Medellín, o la que la modifique, aclare o derogue.

Parágrafo 1. El Operador UNE -TELCO S.A. deberá garantizar que los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA debidamente habilitados puedan acceder a la verificación del pago de los derechos de tránsito. Para este efecto, la Secretaría de Movilidad de Medellín adelantará las gestiones para garantizar el acceso a la herramienta o mecanismo dispuesta por el Operador.

1. Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA acreditados, deberán observar que el vehículo taxi cumpla los siguientes parámetros mínimos de estado físico y condiciones técnicas mecánicas:

a. Llantas en óptimas condiciones: tener sus llantas en óptimas condiciones.

No se deben admitir vehículos con:

- Llantas lisas (desgastes mayor a 1.6 mm en su labrado).
- Protuberancias o deformaciones en cualquiera de sus llantas.
- Despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.
- Falta de pernos, espárragos o tuercas en algunas de sus llantas.

b. Sistema de luces: presentar sistema de luces en óptimas condiciones de funcionamiento.

No se deben admitir vehículos con:

- Luz de stop en mal estado, fisuradas o rotas.
- Luz de reserva en mal estado.
- Luz direccional o estacionamiento en mal estado.
- Farolas con roturas o defectuosas.
- Luces HID de alta intensidad diferentes a las de fábrica u homologadas

c. Divisas: Portar un letrero luminoso puesto en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda TAXI.

No se deben admitir vehículos que porten la divisa o aun portándola no funcione correctamente.

d. Freno de Mano: Presentar el freno de mano en óptimas condiciones.

e. Limpiaparabrisas: Contar con el sistema de limpiaparabrisas delantero y en buenas condiciones para su funcionamiento.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

No se deben admitir vehículos que no tengan los dos (2) limpiabrisas en el parabrisas delantero o aun teniéndolos no funcionen correctamente.

- f. **Carrocería:** El vehículo tipo taxi deberá estar pintado completamente de amarillo para el nivel básico, de negro para el nivel de lujo y de verde phantone 368 si es eléctrico, además el vehículo debe estar en buen estado, tanto exterior como interiormente. La silletería y el interior del vehículo deberán estar aseados.

No se deben admitir vehículos que:

- Tengan partes del vehículo de color diferente al exigido. (Se permite parachoques de color original).
- Presenten diseños, avisos o leyendas en su carrocería diferentes a las exigidas en la Ley para el tipo de servicio. Se exceptúa de este ítem los taxis eléctricos las cuales podrán portar logos e imágenes institucionales de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 1221 de 2016.

- g. **Parachoques:** Presentarse en buenas condiciones el parachoques.

- h. **Retrovisores:** Se debe portar un conjunto de retrovisores funcionales. Uno (01) a cada costado del vehículo y uno (01) en la parte interna.

No se deben admitir vehículos que presenten el conjunto de retrovisores incompleto o en malas condiciones.

- i. **Resonadores:** En el sistema de escape de gases deberán tener instalado el sistema de silenciador, que no permita un ruido por encima del permitido. El uso de resonadores en el sistema de escape de gases está prohibido.

No se deben admitir vehículos que presenten resonadores en su sistema de escape de gases.

- j. **Bocina, pito o dispositivo acústico:** Éste deberá funcionar adecuadamente.

No se deben admitir vehículos que no porten la bocina, pito o dispositivo acústico, o aun teniéndolo, este no funcione adecuadamente.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- k. Cinturones de Seguridad:** Portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos fabricados a partir del año 2004, deberán portar cinturones de seguridad en los asientos traseros.

No se deben admitir vehículos que:

- No porten cinturones de seguridad.
- Sus cinturones de seguridad presenten mal funcionamiento o sujeción deficiente.
- Presenten deterioro de los cinturones o en alguno de sus componentes.

- l. Fisuras en vidrios:** Presentar sus vidrios sin fisuras, impactos o láminas -adheridas, publicidad o adhesivos en el parabrisas delantero y trasero que dificulten el campo de misión del conductor.

- m. Vidrios Transparentes:** Presentar vidrios totalmente transparentes. En caso de presentar vidrios polarizados, entintados u oscurecidos deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 003777 del 17 Junio de 2003.

No se deben admitir vehículos que:

- Presenten vidrios polarizados, entintados u oscurecidos que no cumplan con lo estipulado en la Resolución 003777 del 17 Junio de 2003 deberán presentar el permiso correspondiente, expedido por la Policía Nacional
- Tengan instalados adhesivos diferentes al del número de la empresa vinculadora a la que pertenece el taxi.

- n. Equipo de Prevención y Seguridad:** Portar el equipo de prevención y seguridad conforme al artículo 30 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

- o. Esquemas del vehículo:** Deberán llevar impresa la leyenda “SERVICIO PÚBLICO” puesta en las puertas delanteras y sobre la tapa del baúl del vehículo, en letra ARIAL de 7cm de alto, 3.5 cm de ancho y 8ml de aspersor.

No se deben admitir vehículos con:

- Esquemas pegados con cintas, diferentes a los reglamentarios.
- Vehículos con placas en letra gótica o de otro tipo diferente a las permitidas.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Calcomanías o distintivos diferentes a los correspondientes a la empresa a la cual se encuentra vinculado el rodante. Se exceptúa de este ítem, los taxis eléctricos los cuales podrán portar logos e imágenes institucionales de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 1221 de 2016.

- p. Placas costado y techo del vehículo:** Portar el número de la placa única nacional asignada en la matricula, instalada en los costados y en el techo del mismo, con diseño y elaboración idéntico a la placa única nacional vigente y con las dimensiones reglamentarias: En los costados: 25 CM de ancho x 50 cm de largo y en el techo: 33 cm de ancho por 66 cm de largo.

No se deben admitir vehículos con:

- Con dimensiones diferentes a las permitidas.
- Con letra gótica o cursiva en las placas.
- Si el vehículo tiene parrilla no debe obstaculizar visualmente la placa.
- La laminilla debe ser refractiva y cumplir con la NTC 4739 o la que la sustituya, modifique o adicione.

- q. Placas delanteras y trasera del vehículo:** Portar la placa única nacional asignada en la matricula en la parte delantera y trasera del mismo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

- 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA acreditados,** una vez surtidos con éxito los anteriores numerales, procederán a verificar la calibración del taxímetro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nacional 88918 de 2017, que establece las normas técnicas colombianas aplicables, en los instrumentos debidamente acreditados, y en especial, tendrá en cuenta que el taxímetro deberá estar ubicado en un sitio en donde sea visible para cualquier pasajero.

No se admitirán vehículos que se encuentre inmersos, entre otras, en alguna de las siguientes situaciones:

- El taxímetro se encuentra parcialmente oculto o ubicado en un sitio donde NO sea visible para los pasajeros. (Lugares como gavetas, cajoneras, cenicero, guantera, debajo de las sillas, al lado del conductor, espejo retrovisor) o acumula el tiempo cuando se detenga y arranque en un tiempo inferior a 60 segundos.
- El taxímetro no superó la prueba de verificación de su calibración de acuerdo con las normas técnicas colombianas aplicables.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- El taxímetro no registra las tarifas definidas en la Resolución que establece el cambio de tarifa.
 - El taxímetro se encuentre adulterado.
3. Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA acreditados deberán una vez verificada la calibración del taxímetro, fijar en el vidrio panorámico, en el lado derecho de cada vehículo, la calcomanía o adhesivo oficial en la que se indica el cambio de tarifa y la normatividad mediante la cual se hizo.

Se procederá a imponer el sello de seguridad en el taxímetro en un sitio visible del aparato de tal forma que impida su apertura sin romper el mismo.

Parágrafo 1: En caso de que un vehículo taxi no cumpla con alguno de los numerales o literales reseñados, no se llevara a cabo la actividad relacionada en el numeral 3, hasta tanto se subsane la causal que los sujetos autorizados y previstos en esta Resolución, señalen.

Parágrafo 2: La Secretaría de Movilidad de Medellín realizará visitas a los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA partícipes del proceso con la finalidad de verificar el cumplimiento del contenido del presente artículo.

ARTÍCULO 3. Informes de verificación. Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA acreditados, deberán enviar a la Secretaría de Movilidad de Medellín un informe diario a más tardar a las 24:00 horas del día, al correo electrónico tarifacda@medellin.gov.co, con el formato único de resultados con registro fotográfico de cada vehículo taxi que se haya presentado a realizar el procedimiento de calibración de los taxímetros. De igual manera, deberá suministrar la siguiente información en formato Excel:

- Fecha
- Placa
- Empresa afiliadora
- No. interno
- Factura
- Calcomanía
- Centro de diagnóstico
- Estado del trámite

FECHA	PLACA	EMPRESA AFILIADORA	No. INTERNO	FACTURA	CALCOMANÍA	CENTRO DIAGNOSTICO	ESTADO TRAMITE



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo: Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA acreditados, deberán reportar al mencionado correo electrónico, cuál será la cuenta electrónica desde la cual se enviará la información solicitada.

ARTÍCULO 4. Asignación de calcomanías y sellos de seguridad. La Unidad Administrativa de la Secretaría de Movilidad de Medellín asignará las calcomanías y sellos de seguridad de la siguiente forma:

- Las calcomanías serán entregadas a los centros de diagnósticos automotor CDA interesados en participar en dicho proceso, por medio de la Asociación de Centros de Apoyo a Nivel Nacional -ACEDAN, dicha asignación, por parte de ACEDAN, se hará de manera gradual y de acuerdo a la capacidad de atención de cada CDA.
- Las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros habilitadas en la ciudad de Medellín, podrán suscribir convenios con los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del Distrito de Medellín, acreditados para la verificación de la calibración de los taxímetros de sus vehículos afiliados, sin perjuicio de la libertad del propietario o tenedor del vehículo de acudir a cualquiera de los CDA acreditados para tal fin. En este caso, el número de calcomanías a entregar será hará gradualmente hasta completar el 100% del parque automotor afiliado a la empresa.
- La entrega se efectuará mediante acta en la cual constarán los rangos de numeración, los sellos de seguridad, y las calcomanías o adhesivos oficiales en los que se indica el cambio de tarifa y la normatividad mediante la cual se hizo.
- El sitio de realización del procedimiento de verificación de la calibración de los taxímetros deberá corresponder con el registrado en el certificado de la acreditación emitida por la Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor acreditados - CDA deberán utilizar los sellos de seguridad y las calcomanías o adhesivos únicamente para los fines y en los términos previstos en la presente Resolución, por lo tanto, no podrán ceder, prestar, reproducir o comercializar los mismos.

ARTÍCULO 5. Período de calibración. La calibración de los taxímetros deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Distrital que fija la nueva tarifa. Se advierte



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que durante este término no se podrá cobrar la nueva tarifa hasta tanto no se efectúe la calibración del taxímetro.

ARTÍCULO 6. Sanción. De acuerdo al numeral 18 del literal C) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 el conductor de un vehículo taxi que no realice la verificación de la calibración del taxímetro en el tiempo estipulado en el artículo 5 de esta Resolución será sancionado con una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 7. Derogatoria. La presente Resolución deroga la Resolución 202250121762 del 02 de diciembre de 2022

ARTICULO 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS TORRES OJEDA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto	Revisó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Sandra Botero Martínez Abogada Contratista Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Leon Dario Gaviria Montoya Profesional Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Milton Sergio Bolivar Lider de programa Unidad de Transporte Subsecretaría Tecnica	Mauricio Alonso Zuleta Estrada Subsecretario Técnico	Rosa Delia Ramirez Duque Subsecretaria Legal